



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: LILIBETH DIOMADIS JIMÉNEZ JIMÉNEZ en representación del menor SDJ
EJECUTADO: ELDER JOSÉ DE LA OSSA ACEVEDO

La apoderada judicial elevó solicitud de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes se decretan de la siguiente manera:

Decretar el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor Elder José de la Ossa Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.189.614, perciba como empleado de la empresa Servicios Especiales para Empresas S.A.S.

Decretar el embargo y retención de los dineros que el señor Elder José de la Ossa Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.189.614, tenga o llegare a tener en las cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: Banco Davivienda, Scotiabank Colpatría, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Caja Social y Bancoomeva.

A excepción de los dineros que sean consonados en esas cuentas proveniente del salario del demandado

Limítese la cuantía de las medidas hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 36.121.926 M/CTE).

Finalmente, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho.

Por último pero no menos importante, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el PDF 36 del cuaderno principal del expediente, dese traslado a parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22c14cdcda57052267bb853dc93c0dfcef3e289d401d7e8609f8e81c37876ca**

Documento generado en 11/10/2023 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**